



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

**CONTRATO CNR-LG-70/2012**

“SERVICIO PEDIATRICO PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013”.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de [redacted] años de edad, Abogado, del domicilio de [redacted] portador de mi Documento

Único de Identidad número [redacted]

y Número de Identificación Tributario [redacted]

[redacted] en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**, de [redacted] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]

y Número de Identificación Tributaria [redacted]

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **“SERVICIO PEDIATRICO PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE”**, según Resolución de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número **RA-CNR-68/2012** del diecinueve de diciembre de dos mil doce, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **SERVICIO PEDIATRICO PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, que debe cubrir el control de niño sano, consulta a los niños desde el primer día de vida hasta los dieciocho años de edad, elaboración de los reportes correspondientes al servicio

brindado, estar disponible cuando el CNR, requiera de su presencia en reuniones, jornadas médicas, etc. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura y del informe total de pacientes atendidos en cada período. El número de pacientes atendidos mensualmente deberá ser de cuarenta personas, en caso que el número de pacientes atendidos sea menor, los servicios se le pagarán únicamente con el cincuenta por ciento del valor total, salvo que la demanda efectiva no alcance el mínimo requerido, se cancelará el monto total mensual estipulado en el presente contrato. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por un monto de hasta **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,524.00), IVA INCLUIDO**, pagaderos de la siguiente manera: en doce mensualidades de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 877.00)**. Dicho pago se efectuará en la Tesorería Institucional de la Unidad Financiera del CNR. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del presente contrato. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato será a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. El lugar de prestación del Servicio será en la Clínica Empresarial del CNR y en la clínica particular del referido profesional de acuerdo a la sección IV de los términos de referencia y a la oferta adjudicada. El servicio de pediatría en la Clínica Empresarial del CNR deberá ser prestado de las diecisiete a las diecinueve horas de lunes a viernes y sábados de las ocho a las diez horas. También se brindarán consultas en la clínica particular del contratista de lunes a viernes de las once y quince a las once y cuarenta y cinco horas y de las quince y treinta a las dieciséis y cuarenta y cinco horas, también los días sábados de las diez y quince a las doce horas. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. A)** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **B)** Proveer al contrato de los recursos para brindar el servicio en la clínica empresarial del



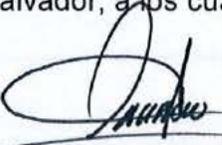
CNR. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La encargada del Área de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano en su calidad de Administradora del Contrato, nombrada por medio de Resolución de Adjudicación **RA-CNR-68/2012**, deberá supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEXTA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto del contrato, por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CUATRO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,104.80)**, la cual deberá estar vigente a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece mas sesenta días adicionales. **OCTAVA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente; o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Las sumas de las multas deben ser determinadas por el Administrador del Contrato. **NOVENA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** El

CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de adquisición por Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) La resolución de adjudicación del contrato por Libre gestión No. RA-CNR-SESENTA Y OCHO / DOS MIL DOCE; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud ante el Administrador del Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para



otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho o Técnico según la naturaleza de la deficiencia, debiendo redactarse el convenio arbitral, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia, el convenio deberá redactarse según el Art. 165 de la LACAP, quedando en lo demás sujeto a la ley pertinente. **DECIMA QUINTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA SEXTA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA SEPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio aquí establecidas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San - -

Salvador, a los cuatro días de mes de enero de dos mil trece. Enmendado: -trece-Vale.


JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
CONTRATANTE



CONTRATISTA



En ciudad de San Salvador, a las trece horas del día / ^{cuatro} de enero de dos mil trece **Ante**

mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen:

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad, _____ lo, del domicilio de _____, a quien conozco e identifico, portador de su Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributario _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía Administrativa y Financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**

o **"CNR"**; y _____ años de edad,

_____ del domicilio de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en adelante se denomina **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-SETENTA/DOS MIL DOCE**, cuyo objeto es el **SERVICIO PEDIATRICO PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, formado de diecisiete

0000154



cláusulas; así mismo se estableció en la cláusula **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**, que el total por la prestación del servicio objeto del contrato es por un monto de hasta **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,524.00), CON IVA INCLUIDO**, que será pagado por medio de **DOCE** cuotas mensuales de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$877.00)** cada una; en la forma y previa presentación de los documentos ahí detallados; que el plazo del contrato es a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y que el lugar de prestación del servicio, será en la Clínica Empresarial del CNR y la clínica particular del contratista, según la cláusula **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**, y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la

República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta



constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; **i)** Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes; **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que así mismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de

la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**
Entrelineado: - cuatro - Vale.- Emendado: - trece- Vale.-

